DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 1990

por la que se modifica la Decisión 88/123/CEE, relativa al programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por los Países Bajos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(90/103/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], y, en particular, su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando los resultados de las reuniones con las autoridades neerlandesas en las que se trató del desarrollo de los programas de orientación plurianuales tal como quedó establecido en la Decisión 88/123/CEE de la Comisión [2];

Considerando que la situación actual, por lo que se refiere a la entrada en servicio de nuevos barcos pesqueros, muestra una disminución neta, en 1987 y en el primer semestre de 1988, de las capacidades de pesca expresadas en tonelaje (TRB) y potencia (kW), sin que alcancen sin embargo el nivel fijado en la Decisión 88/123/CEE;

Considerando que el proceso de adaptación iniciado por los Países Bajos y las medidas que deberá adoptar para lograr un control efectivo de las capacidades de su flota pesquera necesitan un plazo adecuado;

Considerando que la Comisión desea apoyar los esfuerzos de saneamiento emprendidos por los Países Bajos tan pronto como las medidas de tipo administrativo o reglamentario que ha adoptado logren unos resultados que confirmen una evolución estructural acorde con las orientaciones y que, sin duda, permitan alcanzar, en la fecha prevista del 31 de diciembre de 1991, los objetivos fijados en la Decisión 88/123/CEE;

Considerando que, para regular las excepciones al principio de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas de Estado en el sector pesquero, la Comisión decidió fijar las líneas directrices que se seguirán para examinar las ayudas nacionales en el sector pesquero [3];

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 88/123/CEE quedará modificada como sigue:

1. El párrafo segundo del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

   « La Comisión, basándose en la situación que se desprenda de la información periódica prevista en el artículo 2, o, en caso de ausencia de la misma, al término de un período de seis meses, notificará al Estado miembro, si fuera necesario, el incumplimiento de las condiciones a las que se supeditó la aprobación de dicho programa ».

2. El Anexo se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[2] DO nº L 62 de 8. 3. 1988, p. 28.
[3] DO nº C 313 de 8. 12. 1988, p. 21.

ANEXO

« ANEXO

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PLURIANUAL PARA LA FLOTA PESQUERA DE LOS PAÍSES BAJOS (1987-1991)

I. GENERALIDADES

El programa concierne a toda la flota pesquera de los Países Bajos, excepto la flota del Ijsselmeer, y abarca todo el territorio de este Estado miembro.

II. OBJETIVOS

1. El programa deberá conseguir:

   a) una reducción de la flota de « cúter » hasta un nivel de 51 574 toneladas de registro bruto (TRB) y de 336 000 kW;

   b) una reducción de la flota de gran altura hasta un nivel de 13 222 TRB y 46 276 kW;

   c) una modernización de los buques existentes siempre y cuando ello no aumente la capacidad global de pesca de la categoría a la que pertenece el buque, expresada en tonelaje y potencia, exceptuando los barcos indicados en el apartado 2 del punto IV.

2. La evolución de la flota, excepto:

   — los buques de servicio destinados exclusivamente a la acuicultura,

   y

   — los buques destinados exclusivamente a la pesca de bivalvos,

   durante el período cubierto por el programa, deberá realizarse dentro de los límites siguientes:

Tonelaje

(en TRB)

Tipo	Objetivos del programa el 31. 12. 1986	Situación el 1. 1. 1987 (1)	Objetivos fijados para el		
			31.12.1989	31.12.1990	31.12.1991
Flota de « cúter »	52 100	68 200			51 574
Flota de gran altura	14 700	14 200			13 222
TOTAL A	66 800	82 400	80 640	71 840	64 796
Buques destinados exclusivamente a la acuicultura y la pesca de bivalvos		13 500			
TOTAL B		95 900			

(1) Comprende los buques en construcción en fecha de 1 de enero de 1987.

Potencia

(en kW)

Tipo	Objetivos del programa el 31. 12. 1986	Situación el 1. 1. 1987 (1)	Objetivos fijados para el		
			31.12.1989	31.12.1990	31.12.1991
Flota de « cúter »	338 560	440 000			336 000
Flota de gran altura	51 520	58 000			46 278
TOTAL A	390 080	498 000	486 430	429 570	382 278
Buques destinados exclusivamente a la acuicultura y la pesca de bivalvos		39 043			
TOTAL B		537 043			

(1) Comprende los buques de pesca en construcción en fecha 1 de enero de 1987.

III. MEDIDAS PREVISTAS

1.1. Los objetivos del apartado 2 del punto II, « Total A » fijan pues una reducción de la capacidad de pesca igual a la diferencia entre la situación al 1 de enero de 1987 y el objetivo a alcanzar al 31 de diciembre de 1991. También se debe tener en cuenta el saldo de capacidad pesquera que resulta :

— de las entradas y salidas de flota producidas entre el 19 de enero de 1987 y el 30 de junio de 1988.

El resultado es el volumen total de reducción requerido.

1.2. Será necesario aplicar las siguientes medidas, puesto que la entrada en servicio de estas capacidades estaba prevista en el programa, y dando por supuesto que las reducciones que se pretenden lograr con cada una de estas medidas podrán sufrir variaciones siempre y cuando se respete el volumen total de reducción de la capacidad pesquera fijado en el apartado 1.1 del punto III :

— una reducción global de la flota mediante la sustitución de los buques activos accidentados, naufragados u otros, en particular, por unidades activas directamente asociadas con las nuevas construcciones de acuerdo con una reducción hacia los objetivos fijados en el apartado 2 del punto II ;

— la adopción y la aplicación de medidas para adaptar las capacidades de pesca, tales como la concesión de una prima al cese definitivo de la actividad, en particular cuando dicha adaptación no se pueda alcanzar a través de las medidas mencionadas en el párrafo anterior ;

— la adopción de medidas administrativas que permitan la eliminación de cualquier aumento de la capacidad de pesca contrario a los objetivos del programa ;

— cualquier otra medida que permita conseguir los mismos resultados, entre ellas, la limitación del número de días en actividad.

2. Adopción y aplicación de medidas legislativas y administrativas para un control efectivo de las capacidades pesqueras que permita alcanzar los objetivos del programa.

3. Mejora del registro de los buques pesqueros para un control efectivo de las capacidades pesqueras.

IV. OBSERVACIONES

1. El objetivo global expresado anteriormente en la letra a) del número 1 del punto II únicamente podrá ser revisado sobre la base de evaluaciones científicas concretas que permitan demostrar la existencia de recursos no explotados plenamente en la actualidad.

2. En relación con los buques pesqueros que operan en la zona costera e inferiores a 12 m pp, un aumento limitado del tonelaje (máximo : 10 % TRB) y de la potencia (máximo : 6 % kW) podrá ser tomado en consideración por razones de seguridad, de mejora de las condiciones de trabajo y de conservación a bordo, siempre y cuando dicho aumento esté plenamente justificado y se respeten los objetivos de la categoría a la que pertenecen estos buques, tal y como quedaron fijadas en el apartado 2 del punto II. Tal aumento, si se produjera, deberá respetar el equilibrio entre los recursos disponibles y las capacidades pesqueras de los buques.

3. Los objetivos del programa deberán haber sido alcanzados al menos en un 10 % a finales de 1989, y al menos en un 60 % a finales de 1990.

4. La Comisión recuerda que todas las ayudas concedidas por los Países Bajos al sector pesquero, incluida la construcción naval de barcos de pesca, deberán circunscribirse a este programa. »